

R-DCA-064-2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las quince horas con diecinueve minutos del veintidós de enero de dos mil dieciséis.-----

Recurso de objeción interpuesto por la empresa **Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A**, en contra del cartel de la **Licitación Pública No. 2015LN-000001-02**, promovida por la Municipalidad de Acosta, para la Adquisición de una Motoniveladora Nueva.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa **Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A**, interpuso ante esta Contraloría General en fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, recurso de objeción en contra del referido cartel de licitación.-----

II. Que mediante auto de las trece horas del doce de enero del año en curso, esta División confirió audiencia especial a la Administración, para que se refiriera al recurso interpuesto. La Administración atendió la audiencia conferida, mediante oficio AM-017-2016, recibido en fecha 14 de enero de 2016.-----

III. Que mediante auto de las nueve horas treinta minutos del veinte de enero de 2016, esta División solicitó a la Administración, indicar el horario de oficina que mantuvieron por las actividades de fin de año, así como la publicidad otorgada a este, el cual fue atendido mediante oficio AM-040-2016 del 20 de enero del 2016.-----

IV. Que en el procedimiento se han observado las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.-----

CONSIDERANDO

I Sobre la admisibilidad del recurso: Como primer aspecto debe de indicarse que este Despecho, con el fin de analizar si el presente recurso fue presentado en tiempo, de conformidad con el artículo 81 y 171, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procedió a conferir audiencia a la Municipalidad licitante, con el fin de constatar cuál fue el horario que mantuvo esa municipalidad con ocasión de las actividades de fin de año, así como además constatar el medio por el cual fue comunicado dicho aviso, al público en general. Lo anterior origina que se emita como respuesta el oficio no. AM-040-2016, en el cual se indica lo siguiente: *"...la Municipalidad de Acosta mantuvo las oficinas cerradas del 21 de diciembre de 2015 al 01 de enero de 2016. Iniciando labores el día 04 de enero de 2016, a partir de las 8:00a.m. El medio utilizado para hacerlo de conocimiento del público fue mediante rótulos*

pegados en el cantón y en la mayoría de instituciones públicas del cantón, así como indicándoles verbalmente a las personas que se acercaban al municipio...”, lo anterior origina que el plazo que media entre el día siguiente a la publicación del cartel modificado, sea, el realizado el 17 de diciembre de 2015 y la nueva fecha fijada para la apertura de ofertas establecida en la modificación, el 22 de enero de 2016, sea de un total de 16 días hábiles. A partir de esto, se logra establecer que el primer tercio consiste en 5 días hábiles, con lo cual, el plazo para presentar la objeción de manera oportuna en contra de las cláusulas cartelarias modificadas, venció el pasado 07 de enero de 2016. En el presente caso se logra acreditar que el recurso de objeción fue presentado en este órgano contralor el día 08 de enero de 2016 (folio 01 del expediente de la objeción), o sea después de vencido el plazo para objetar, por lo que devendría en extemporáneo. No obstante lo anterior, quedan dudas a este Despacho en cuanto a la publicidad otorgada de este horario por parte de la Municipalidad, visto que según lo indicado por ella, esta operó *"...mediante rótulos pegados en el cantón y en la mayoría de instituciones públicas del cantón, así como indicándoles verbalmente a las personas que se acercaban al municipio..."*, visto que no se observa la utilización de medios efectivos y masivos para esa comunicación que de manera indubitable evidencie una correcta comunicación general, tal como publicación en el diario oficio o al menos en diarios de circulación nacional o inclusive por medio de páginas web. De ahí que no se pueda tener por plenamente satisfecha en este caso, la publicidad respectiva, de ahí que este Despacho para efectos del cómputo, únicamente omite considerar los feriados de ley, que corresponde al 25 de diciembre y 1° de enero, de forma tal que se tiene, que el recurso se tiene por presentado en tiempo, al computarse en total veinticuatro días hábiles cuyo tercio es de ocho días hábiles, por lo que se tenía bajo este planteamiento, hasta el 12 de enero del 2016 para la presentación del recurso, por lo que siendo que este se presentó en fecha 8 del mismo mes y año el recurso, se tiene por presentado en tiempo.-----

II Sobre el fondo del recurso: 1). Sobre el Sistema de Evaluación. La **objetante** señala que se apersona ante este Despacho con el propósito de hacer valer situaciones del cartel en las que se condicionan derechos que limitan la libre participación por la existencia en el cartel de especificaciones legales y técnicas que no son reflejo de la Resolución N° R-DCA- 1014-2015 de la CGR, del pasado 10 de Diciembre del 2015. Señala que la Municipalidad de Acosta publicó inicialmente la mencionada Licitación Pública el pasado 19 Noviembre 2015. El cartel de

licitación fue objetado por su empresa y producto de dicho recurso de objeción, la municipalidad dispuso allanarse a los aspectos recurridos por nuestra empresa. Ante ello afirma la resolución no. R-DCA-1014-2015 declaró con lugar los aspectos recurridos y como tal así se dispuso realizar las modificaciones al nuevo cartel. Ante ello añade el Jueves 17 de Diciembre 2015 la municipalidad dispuso prorrogar la fecha de la apertura para el día viernes 22 de Enero del 2016 y fue hasta el día 4 de Enero del 2016, que la Municipalidad dispuso comunicar el nuevo cartel. Mismo que olvido incluir los aspectos ya resueltos en la primera objeción. Pues en relación al apartado, "Parámetros de Evaluación", tal y como se menciona, producto de la primera objeción se dispuso en resolución (RDCA-1014-2015), declarar con lugar el hecho de que se incluyeran cambios en los parámetros evaluativos. Señala al respecto si bien es cierto, existe toda una normativa que da lugar a que la Administración disponga de total discrecionalidad a la hora de definir los parámetros evaluativos, reitera que estos siempre deben de ser con razonabilidad y proporcionalidad al objeto de compra. Señala que entiende lo que se está adquiriendo es un equipo pesado de especificaciones para trabajo severo, en donde la durabilidad y a fuerza son factores que deben de predominar, no obstante en la primera objeción afirma se argumentó que, en el cartel hay parámetros evaluativos que son "cosméticos" y que en nada mejoran ni empeoran la eficiencia de la operación del equipo, solo que responden a un determinado fabricante. Ante ello afirma entendió, que la posición de la Administración fue la de allanarse a su posición argumentativa y es así como la propia municipalidad en respuesta a la contraloría, acepta la objeción planteada, y así se desprende de la propia resolución. No obstante a la hora de revisar el cartel se observa que las condiciones de evaluar preferencias técnicas por mayores prestaciones tecnológicas no se dan y siguen siendo los mismo parámetros los que se evalúan (lo único que cambio fue los porcentajes) pero el argumento establecido inicialmente y el cual aceptó la municipalidad y declaró con lugar la resolución, sigue sin cumplirse, toda vez que por segunda oportunidad, el cartel sigue evaluando aspectos cosméticos y no así aspectos propios de un equipo para trabajo severo, ya que existen mejores condiciones de evaluación para determinar una mejor operación y prestación del equipo como lo es fuerza de penetración, mayor potencia, mayor caudal, entre otros, en lugar de si se arranca con o sin llave y cosas de esas que responden más a un determinado equipo de un oferente en particular. En virtud de lo anterior solicita a este Despacho ordenar los ajustes correspondientes de conformidad con la primera resolución, y se

proceda a realizar los cambios o ajustes pertinentes con la total discrecionalidad de la administración, toda vez que la municipalidad ya los había aceptado. Indica la **Administración** que la empresa objetante en su petitoria señala “...favor de ordenar los ajustes correspondientes de conformidad con la primer resolución, y se proceda a realizar los cambios o ajustes pertinentes con la total discrecionalidad de la administración, toda vez que la Municipalidad ya los había aceptado Al aceptar los términos de la objeción planteada...”. Ante ello señala tal y como se indica, la Municipalidad de Acosta aceptó la objeción presentada por la empresa Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A., el pasado 30 de noviembre del 2015 referente al Sistema de Evaluación del cartel de licitación: Adquisición de una Motoniveladora Nueva. Añade como se muestra en el Cuadro no. 1., se varió el porcentaje de calificación, disminuyendo el puntaje que califica la antigüedad de comercialización de 10 a 5 puntos, además de darle más puntaje al precio, según la empresa alega. Así mismo se corrigió la característica de "Pantalla de diagnóstico con indicador de detección de fallas por códigos numéricos" quedando únicamente Pantalla de diagnóstico con indicador de detección de fallas, y dicha característica se eliminó del sistema de evaluación por ser un requisito de admisibilidad. Además se aumentó el puntaje de 2 a 6 puntos a otras características de desempeño del equipo como lo son mayor alcance lateral, mayor reserva de torque y mayor peso de operación, como se indica:-----

Ref.	Parámetros a calificar	Puntos Evaluados Actual	Puntos Evaluados Anterior
Ref. 1	Menor precio	50	35
Ref. 2	Volumen de ventas	5	15
Ref. 3	Antigüedad en la comercialización	5	10
Ref. 4	Garantías extendidas para el equipo	10	10
Ref. 5	Especificaciones superiores	5	10
Ref. 6	Plazo de entrega	5	10
Especificaciones			
Ref. 7	Mayor alcance lateral de la hoja (bastidor recto) a ambos lados	6	2
Ref. 8	Mayor reserva de torque del motor	6	2

Ref. 9	Mayor peso de operación	6	2
Ref. 10	Sistema de apagado automático	2	2
	Total de Puntos	100	100

Con respecto a los aspectos que INTENSUS considera "cosméticos", basados en la discrecionalidad que tiene la administración para plantear el sistema evaluativo, afirma mantiene su posición en cuanto a las especificaciones superiores ya que para ese municipio son importantes pues espera les ayude a mejorar el tema de seguridad de los equipos. Por tanto, afirma rechaza el recurso de objeción presentado y se ajusta a las necesidades propias de esa institución. Manifiesta que mantiene el Aviso N°1 a la Gaceta para apertura de prórroga para el viernes 22 de enero de 2016, a las 14:00 horas en las oficinas de la Municipalidad de Acosta. **Criterio de la División:** Como primer aspecto debe de indicarse, que mediante resolución no. R-DCA-1014-2015 del 9 de diciembre de 2015, se conoció objeción presentada por Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A, en contra del cartel de la citada licitación, promovida por la Municipalidad de Acosta y concretamente sobre del sistema de evaluación del cartel, que efectivamente fue refutado, el criterio de este Despacho fue en esa oportunidad un rechazo de plano por falta de fundamentación, sobre dichos aspectos impugnados, lo cual se observa a folio 5 de la citada resolución. Conforme a lo anterior, no lleva razón la objetante cuando señala que esta División declaró con lugar los extremos objetados en relación al sistema de evaluación. Ahora bien, no obstante del rechazo del plano dictado, sí se verifica que la Administración se allanó en algunos extremos en cuanto a los alegatos del objetante, ya que como bien lo indica en la presente respuesta y que además se coteja con la respuesta dada en la anterior objeción, procede a indicar que se allana y en razón de ello, varía los porcentajes originalmente establecidos, en relación a los rubros o factores que componen la metodología de evaluación. Ante ello es viable señalar que dicho allanamiento no debe de entender que es en cuanto a modificar los rubros o factores preestablecidos dentro del sistema de evaluación, sino que el allanamiento versa exclusivamente sobre porcentajes, como se ilustra por la Municipalidad en la tabla anterior que brinda en su respuesta. Ante ello verificándose que no existe incongruencia entre lo resuelto mediante la resolución anterior R-DCA-1014-2015 y lo incorporado al nuevo al cartel, corresponde **declarar sin lugar** el presente extremo del recurso.-----

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 170 y 172 de su Reglamento, **se resuelve: 1) Declarar sin lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A**, en contra el cartel de la **Licitación Pública No. 2015LN-000001-02**, promovida por la Municipalidad de Acosta, para la Adquisición de una Motoniveladora Nueva. **2) Se da por agotada la vía administrativa.**-----
NOTIFÍQUESE.-----

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Adriana Artavia Guzmán
Fiscalizadora Asociada

AAG/yhg
NI: 517-1319-1633
NN: 01129 (DCA-0187-2016)
Ci: Archivo central
G: 2015004016-2